

ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA

ESTATUTOS SOCIALES

**MODIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2015**

ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACION LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA

CAPÍTULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y FINES, CAPITAL Y ACCIONES
DENTRO DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, CARÁCTER Y DURACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN.**

Artículo 1: Organización.- La Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda se encuentra organizada y regida conforme a los presentes ESTATUTOS SOCIALES; a lo previsto por la ley No. 5897, de fecha 14 de Mayo de 1962 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos y su reglamento de aplicación; por la Ley No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera, sus reglamentos de aplicación o cualquier otra disposición sobre la materia.

Artículo 2: Nombre.- La Asociación se denominará “Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda”. Para los fines de los presentes ESTATUTOS se designará en lo adelante como la Asociación.

Artículo 3: Domicilio.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero No. 218, Ensanche El Vergel, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, donde realizará sus actuaciones y actividades conforme a los fines y objetos de la misma. No tendrá límites geográficos dentro del territorio nacional para llevar a cabo las actuaciones, actividades y operaciones permitidas por las normas y autoridades del sistema financiero para este tipo de entidades y, en particular, las regulaciones del sistema de ahorros y préstamos.

Artículo 4: Objeto.- La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de carácter mutualista, cuyo objetivo principal será promover y fomentar el ahorro y otorgar préstamos a largo plazo para la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda así como, para la construcción y adquisición de edificios destinados a usos comerciales y para viviendas familiares destinadas para alquiler y cualesquiera otras operaciones de crédito autorizadas por las leyes y las autoridades monetarias y financieras. Las operaciones que ésta podrá llevar cabo serán las siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional;
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras;
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- d) Emitir títulos-valores;
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago;
- f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos;
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia;

- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional;
- j) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional;
- k) Servir de agente financiero de terceros;
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad;
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos;
- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional;
- o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión;
- p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, de organización y administración de empresas;
- q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas;
- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria;
- s) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda conforme lo determine la normativa legal y reglamentaria;
- t) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización;
- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional; y,
- v) Cualquier otra operación o servicio que demanden las nuevas prácticas bancarias previa la correspondiente aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 5: Capital.- El capital de la Asociación estará constituido por las sumas de dinero que la misma reciba a título de depósitos de ahorros de los asociados, así como por las utilidades, reservas y otros bienes. Este capital nunca podrá ser menor que el establecido por las leyes y normas que rigen el sistema.

Artículo 6: Disolución.- La Asociación tiene carácter mutualista y en caso de disolución el activo neto pertenece a cada uno de los asociados en proporción a sus ahorros. Dicho activo lo constituyen las sumas depositadas en ahorros por sus asociados, sus utilidades, reservas y otros bienes, tal y como queda expresado en el artículo 5 de estos ESTATUTOS.

Artículo 7: Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por causa prevista en la Ley o en los presentes ESTATUTOS.

CAPÍTULO II **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 8: Condición de Asociado.- La Asociación está integrada por los Asociados fundadores y por las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtuvieren su ingreso en la misma, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- i) Menor de edad, a través de su representante legal.
- ii) Tener en la Asociación una cuenta de ahorros con un saldo conforme a lo establecido por la normativa legal, que se abrirá justamente con la entrega de la tarjeta de firma del depositante. Igualmente serán asociadas las personas jurídicas que ingresen como tales, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes. En cualquiera de los casos, esta condición de Asociado no se perderá por la inmovilidad, parcial o total, en el tiempo, de los fondos que constituyan la cuenta.

Artículo 9.- Atribuciones, derechos y deberes.- Las atribuciones, derechos y deberes de los Asociados son los siguientes:

- i) Participar de la Asamblea General de Asociados;
- ii) Elegir y ser elegido para miembro de la Junta de Directores. Los Asociados menores de 18 años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de la Asociación ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes sí gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros;
- iii) Acceder a todas las informaciones relevantes sobre la Asociación, en particular, aquellas relacionadas a sus derechos y obligaciones como Asociados, a las cuentas y estados financieros y al sistema de gobierno y administración;
- iv) Ejercer, en caso de que aplique, las funciones que ponga a su cargo la Junta de Directores;
- v) Mantener en la Asociación mediante depósito un ahorro mínimo conforme a lo establecido en la normativa legal, el cual devengará intereses a partir de la suma de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00), salvo que la legislación disponga lo contrario.
- vi) Recibir todos los servicios y operaciones para las cuales se encuentre autorizada la Asociación, de acuerdo a las normas que regulan el sistema;
- vii) Ser tratados de forma igualitaria;
- viii) Percibir los dividendos que le correspondan de acuerdo a las normas vigentes;
- ix) Retirar de la Asociación parcial o totalmente sus ahorros;
- x) Cumplir rigurosamente con las cláusulas y condiciones a las cuales estuviere obligado en virtud de los contratos que suscriba con la Asociación, y,
- xi) Disfrutar con plenitud de las facilidades, ventajas y prerrogativas a que se refieren los presentes ESTATUTOS;

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Asociado.- La condición de Asociado se pierde en las siguientes situaciones:

- i) Por la cancelación total de la cuenta de ahorros abierta en la Asociación;

- ii) Por el no cumplimiento de los mínimos de ahorros requeridos por las normas legales vigentes y los presentes ESTATUTOS; y,
- iii) Por separación de la Asociación, que podrá ser pronunciada por la Junta de Directores en caso de violación a las disposiciones establecidas en los presentes ESTATUTOS, así como en aquellos casos que se haga un mal uso de la cuenta de ahorros, o se ponga en riesgo a la Asociación en materia de la normativa de lavado de dinero.

Artículo 11.- Oficina de Atención a los Asociados.- La Asociación contará con una Oficina de Atención a los Asociados con la finalidad de servirle de canal de atención a los mismos. Las funciones principales de la oficina serán:

- i) Mantener toda la información necesaria para el Asociado;
- ii) Informar a los Asociados en todo momento que sea requerido sobre los derechos y deberes de los mismos;
- iii) Servir de órgano encargado de subsanar o resolver cualquier tipo de reclamación o controversia que surja entre los Asociados y la Asociación o cualquiera de sus órganos dentro del marco de los derechos que le corresponden al Asociado. Este sistema deberá tratar de solucionar cualquier controversia o reclamación sin la necesidad de la acción por ante las instancias jurisdiccionales. En ningún caso este sistema podrá evitar o limitar el acceso a estas instancias por parte del Asociado. La Oficina de Atención al Asociado recibirá las reclamaciones o quejas provenientes de los Depositantes Asociados, analizando e investigando las mismas conforme establezca su protocolo particular, debiendo rendir su decisión al Asociado en el plazo máximo de dos (2) meses.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

SECCIÓN I

Reglas Generales

Artículo 12: Asamblea General.- La Asamblea General se constituye por la reunión de los Asociados regularmente convocados de acuerdo con los presentes ESTATUTOS y cuando ésta se encuentra regularmente constituida representa a todos los Asociados. Sus actos y resoluciones tienen fuerza obligatoria aún para los ausentes y disidentes. No habrá recurso alguno contra las decisiones soberanas de la Asamblea General.

Artículo 13: Clases de asambleas.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14: Derecho de asistencia y voto.- Todo Asociado tiene derecho de asistir a las Asambleas Generales de Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto por cada Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00), que haya depositado en la Asociación o como promedio en la cuenta de ahorros durante el último ejercicio. En este orden de ideas, a cada Asociado le corresponderá un (1) voto por cada Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00), nunca pudiendo tener derecho a más de cincuenta (50) votos, cualquiera que sea el monto depositado en su cuenta de ahorros.

Artículo 15.- Derecho a la representación. Todo Asociado podrá hacerse representar en las Asambleas, para lo cual, deberá hacer formal delegación de dicha potestad. Sin perjuicio de lo que se disponga en el Protocolo de la Asamblea de Asociados, cuando el mandato haya sido otorgado, de manera individual o conjunta, a favor de un miembro de la junta de directores o de cualquier funcionario de la asociación, el

mismo se considerará expedido a favor de la Junta de Directores que decidirá, por mayoría, en nombre del asociado.

Artículo 16: Convocatoria.- Las Asambleas Generales pueden ser convocadas indistintamente por el Presidente de la Junta de Directores, por dos (2) miembros por lo menos de la Junta de Directores, por el Gerente General o por el o los comisarios de cuentas cuando la convocatoria sea omitida por el órgano competente, o cuando existan circunstancias de extrema urgencia. Las Asambleas Generales también podrán ser convocadas, directamente o mediante representantes o mediante los comisarios de cuentas, a petición de asociados que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital financiero de la Asociación. Serán convocadas por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional en los plazos que serán indicados para las Asambleas Generales de cada naturaleza, en los artículos siguientes. Dichos avisos deberán indicar sumariamente el objeto de la reunión.

Párrafo I: Las convocatorias deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) Denominación de la Asociación;
- ii) Domicilio social;
- iii) Registro Nacional de Contribuyentes;
- iv) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- v) Carácter de la asamblea;
- vi) Orden del día;
- vii) Lugar del depósito de los poderes de representación;
- viii) Las firmas de las personas convocantes.

Párrafo II: Las convocatorias para las asambleas generales se realizarán por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. No será necesaria la convocatoria si todos los Asociados estuvieren presentes o representados.

Párrafo III: Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los Asociados han estado presentes o representados o cuando la misma sea promovida por Asociados que asistieron personalmente, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

Párrafo IV: Cualquier impedimento a los asociados para convocar las Asambleas Generales conforme a las reglas previstas en los presentes ESTATUTOS podrá ser denunciado ante los órganos reguladores competentes.

Artículo 17: Deber de información.- La Junta de Directores pondrá a disposición de los asociados y de los comisarios de cuentas, a partir del momento en que se realice la convocatoria de la Asamblea General de que se trate, toda la información que respalde el Orden del Día de la misma. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Directores pondrá a disposición de los comisarios de cuentas el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentando a la Asamblea General Ordinaria para su revisión y comentarios. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicará a la Junta de Directores y al Comité de Auditoría. En caso de no recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la asamblea. Asimismo, para el caso de las Asambleas Ordinarias Anuales, la Junta de Directores pondrá a disposición de los Asociados en el domicilio de la Asociación y por cualquier otro medio que entienda pertinente, desde el mismo día de la publicación del aviso de convocatoria de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas, del informe de la Junta de Directores, del o los Comisarios, así como de cualquier otro documento útil para el buen desarrollo de la Asamblea General Ordinaria. Para el resto de Asambleas regirá igualmente el principio de información.

En aquellos casos en los que la Asociación no entregare la información indicada en este artículo a los asociados, estos podrán denunciarlo a los órganos reguladores competentes.

Artículo 18: Reuniones.- Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Asociación o en cualquier lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria.

Artículo 19: Orden del día.- El orden del día para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias será redactado por quienes realicen la convocatoria. Un grupo de Asociados que represente al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los depósitos acreditados en cuentas de ahorros podrá hacer figurar en el orden del día las proposiciones que desee, con la condición de que éstas hayan sido llevadas por escrito al conocimiento de la Junta de Directores con cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea. Las deliberaciones de las Asambleas Generales sólo tendrán por objeto los asuntos determinados en el orden del día. El o los comisarios de cuentas podrán solicitar la inclusión de los puntos que considere pertinentes en el orden del día, notificando los puntos a la Junta de Directores con cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 20: Votaciones.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por los votos de la mayoría simple de los Asociados presentes o debidamente representados de conformidad con las disposiciones que se señalan en los presentes ESTATUTOS. Los Asociados expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición, o por votación secreta según sea decidido por el Presidente o por la mayoría de la Asamblea.

Artículo 21: Mesa directiva.- Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, dos escrutadores de votos y un Secretario. La Presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta de Directores y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la Asamblea elegirá su Presidente. Los escrutadores de votos serán elegidos en cada caso por la Asamblea entre los Asociados presentes. El Secretario de la Junta de Directores ejercerá la misma función en las Asambleas Generales. En caso de ausencia o impedimento la Asamblea elegirá su Secretario. La Asamblea convocada por un comisario será presidida por éste. Si dos comisarios convocaren la Asamblea, ésta será presidida por el de mayor edad.

Artículo 22: Actas.- De cada Asamblea se redactará un acta con los nombres de los asistentes, la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de Asociados que hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma. Las Actas serán registradas en un libro especial y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los Escrutadores de votos.

Párrafo: En caso de que en una Asamblea no pueda deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

SECCIÓN II

Asambleas Generales Ordinarias de Asociados

Artículo 23: Asamblea General Ordinaria Anual.- La Asamblea General Ordinaria es aquella destinada a conocer los temas relativos a la administración y gestión de la Asociación. Esta se reunirá al menos una (1) vez al año en los primeros cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio de la Asociación, en el día, hora y lugar indicado en el aviso de convocatoria. Esta Asamblea será convocada con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a su celebración. Aquellas convocadas durante el ejercicio corresponderán a las Asambleas Generales Ordinarias reunidas extraordinariamente y tendrán las mismas atribuciones establecidas para las ordinarias anuales con excepción de la aprobación o no del balance anual.

Párrafo: Quórum y Toma de Decisiones.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados, deberán estar compuestas por los Asociados o sus apoderados que representen cuando menos la cuarta parte (1/4) de los depósitos de la Asociación. En caso de que no se obtenga dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria y podrá reunirse válidamente con cualquier quórum. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados serán válidas cuando cuenten con más de la mitad de los votos representados en la Asamblea.

Artículo 24: Ejercicio fiscal.- El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el 1ro. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25: Atribuciones.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados conocerá del informe de la Junta de Directores, del informe del o los Comisarios sobre el balance, y de las cuentas de ingresos y gastos. Esta, además, tendrá al menos, las siguientes atribuciones:

- i) Analizar, tomar conocimiento, debatir y, de ser necesario, decidir sobre:
 - a. Los objetivos anuales de la Asociación;
 - b. Los factores de riesgo material previsibles; y,
 - c. La estructura y políticas de gobierno corporativo.
- ii) Discutir, enmendar, aprobar o rechazar los estados financieros y las cuentas de informes que deban rendir la Junta de Directores y Comisarios;
- iii) Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta de Directores por períodos de tres (3) años, revocar y reemplazar a los mismos en los términos establecidos en los presentes ESTATUTOS;
- iv) Designar a uno o varios Comisarios y fijarles su remuneración. La duración de las funciones del o de los Comisarios es de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.
- v) Elegir los miembros del Consejo de Consultores y Asesores.
- vi) Autorizar a los funcionarios de la Asociación y miembros de la Junta de Directores, el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades que generen competencia con el objeto social de la Asociación o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto.
- vii) Cualesquiera otros asuntos que sean determinados por Ley.

Artículo 26: Elección de los miembros de la Junta de Directores.- La Asamblea General Ordinaria elegirá, en la forma establecida en los presentes ESTATUTOS, a los miembros de la Junta de Directores. Este proceso de elección de los miembros de la Junta de Directores por parte de la Asamblea deberá observar los siguientes lineamientos mínimos:

- i) Que los miembros propuestos sean presentados por la Junta de Directores debidamente acompañados de los informes de elegibilidad para cada uno rendidos previamente por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones; y,

- ii) Que el o los miembros de carácter interno o ejecutivo de la Junta no intervengan en el proceso de elección de los mismos, debiendo impedirse en todo momento las designaciones personales o influenciadas por parte de este miembro.

Párrafo: Cuando corresponda, la Junta de Directores someterá con el mismo tiempo de antelación de la convocatoria de la Asamblea General correspondiente el informe elaborado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones relativo al análisis del cumplimiento o no de los requerimientos exigidos legal, reglamentaria y estatutariamente a toda persona física propuesta para fungir como miembros de la Junta de Directores. Este informe será igualmente requerido en los casos de miembros postulados en reelección, y deberá incluir los requerimientos relacionados con el tipo de miembro del Comité al cual el mismo se postula. No podrá presentarse candidato alguno que no haya sido previamente evaluado por el indicado Comité. Los candidatos deberán ser sometidos con suficiente tiempo de antelación para que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones realice su informe. Estos podrán ser propuestos por la Junta de Directores o por cualquier Asociado por intermedio de la Junta. En el caso de la cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro, podrá convocarse de manera extraordinaria la Asamblea General Ordinaria, fijándose suficiente tiempo de antelación para que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones realice sus informes y para informar de ellos a los Asociados que componen dicha Asamblea. El proceso de votación será dirigido por el Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de candidaturas múltiples se elegirá el candidato con mayor número de votos. En todo caso, los miembros de la Junta de Directores con carácter interno o ejecutivo deberán abstenerse de intervenir en el proceso de propuesta y selección de los miembros de la Junta, así como de influir en las decisiones de la Asamblea General en este sentido. En caso que el Presidente de la Junta y, por consiguiente, de la Asamblea General recaiga sobre un miembro de carácter interno o ejecutivo, sus labores se limitarán a aquellas de carácter procedimental y organizacional de las Asambleas, debiendo limitarse a no participar en los correspondientes debates, propuestas y decisiones al respecto. En ningún caso se aceptarán las designaciones personales por parte del Presidente de la Junta de Directores.

SECCIÓN III

Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados

Artículo 27: Convocatoria.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, será convocada por los mismos funcionarios señalados en el Artículo 16 de los presentes ESTATUTOS con al menos quince (15) días calendario de anticipación y estará regida en lo demás por las reglas generales de las Asambleas establecidas en el presente Capítulo, Sección I.

Párrafo: Quórum y Toma de Decisiones.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, deberá estar compuesta por los Asociados o sus apoderados que representen cuando menos las dos terceras partes (2/3) de los depósitos de la Asociación. En caso de que no se obtenga dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria y podrá reunirse válidamente con la mitad (1/2) de los depósitos de la Asociación. A falta de quórum, en la segunda convocatoria, la Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados serán válidas cuando cuenten con por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los votos representados en la Asamblea.

Artículo 28: Atribuciones.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Disponer la disolución voluntaria de la Asociación con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados;
- ii) Decidir, con la aprobación de las autoridades correspondientes, y de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa legal, sobre la fusión total o parcial de la Asociación

con otra u otras entidades de intermediación financiera o la conversión de la misma en otro tipo de entidad de intermediación financiera;

- iii) Cambiar el nombre de la Asociación; y,
- iv) Reformar los presentes ESTATUTOS y someter enmiendas o modificaciones de los mismos, previo agotamiento de los procedimientos y autorizaciones previas establecidas por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV **DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

SECCIÓN I **Junta de Directores**

Artículo 29: Junta de Directores.- La dirección de la Asociación corresponde a la Junta de Directores. Asimismo, la Junta debe ejercer la función de control y vigilancia de la Asociación, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en su condición de órgano colegiado de administración.

Artículo 30: Composición.- La Junta de Directores se compondrá por no menos de cinco (5) personas físicas o miembros elegidas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de quienes reciben el mandato para el ejercicio de sus funciones, mandatos que podrán ser revocados por la misma en la forma establecida en los presentes ESTATUTOS. La composición de la Junta deberá ser siempre impar y mantener el cumplimiento de los lineamientos de composición establecidos en las normas reglamentarias aplicables. En todo momento debe garantizarse una composición que permita la objetividad e independencia de criterio de sus miembros y que evite la influencia entre estos en las tomas de decisiones, incluyendo al Presidente. En la composición de la Junta de Directores los miembros externos independientes deberán contar con un papel relevante y operativo.

Artículo 31: Duración período.- Los miembros de la Junta durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Dichos miembros deberán permanecer en sus puestos hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.

Artículo 32: Miembros.- Dentro de su composición total, la Junta de Directores estará integrada, por al menos tres (3) categorías de miembros: interno o ejecutivo; externos no independientes; y, externos independientes. En ningún caso los miembros internos o ejecutivos podrán ser más de dos (2).

Artículo 33: Miembros internos o ejecutivos.- Miembro interno o ejecutivo es aquel con competencia ejecutiva y funciones de alta dirección en la Asociación o sus empresas vinculadas.

Artículo 34: Miembros externos no independientes.- Los miembros externos no independientes constituyen aquellos Asociados con derecho a voto superior al cincuenta por ciento (50%) sobre el límite superior permitido por la Ley de Asociaciones, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados, y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el cien por ciento (100%) de los derechos a voto permitidos.

Artículo 35: Miembros externos independientes.- Los miembros externos independientes constituyen aquellos miembros no incluidos dentro de la categoría de internos o ejecutivos y externos no independientes y no podrán realizar ningún trabajo remunerado o bajo contrato dentro de la Asociación ni en entidades vinculadas. Estos miembros deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en la Junta de Directores, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en estos ESTATUTOS, el Reglamento Interno de la Junta y demás normas aplicables. En

adición a la representación de los intereses generales y difusos de la Asociación y sus Asociados, estos miembros representarán los intereses de los Depositantes Asociados. Será responsabilidad de la Junta de Directores aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes. Los miembros externos independientes deberán cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- i) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta, con la Asociación, los miembros de la Junta de Directores o empresas vinculadas cuyos intereses representen a estos últimos;
- ii) No haberse desempeñado como miembros de la Junta de Directores de carácter interno o ejecutivo, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en la Asociación o en alguna empresa vinculada a ésta;
- iii) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros de la Junta de Directores o con la Alta Gerencia de la Asociación;
- iv) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de los miembros externos no independientes en la Junta de Directores de la Asociación.

Párrafo I: Antes de la toma de posición de su cargo, y cada vez que sea renovado para el mismo, en caso de que aplique, los miembros externos independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos, a través de la Junta de Directores de la Asociación, una declaración jurada mediante la cual declaren cumplir con los requerimientos establecidos para tal condición, así como no estar afectados de las incompatibilidades propias de los miembros de la Junta de Directores.

Párrafo II: En caso de que la Junta de Directores, por cualquier vía, constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada indicada en el párrafo anterior, cesará de forma inmediata al miembro conforme a las reglas de cese previstas en estos ESTATUTOS, sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar. Por las mismas condiciones la Superintendencia de Bancos podrá solicitar la separación inmediata del miembro en cuestión.

Artículo 36.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Una vez elegida la Junta de Directores, ésta elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El resto de los miembros de la Junta serán considerados vocales.

Artículo 37: Presidente.- El Presidente de la Junta de Directores es el responsable del funcionamiento eficaz de la misma con la promoción de toma de decisiones efectivas por parte de dicha Junta y de mantener la esencia de la cultura de buen gobierno corporativo. Excepcionalmente el Presidente podrá ser seleccionado dentro del o de los miembros internos o ejecutivos, en cuyo caso se deberá someter la propuesta del candidato debidamente motivada por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, siguiéndose en todo momento las reglas y procedimiento de elección previsto en el artículo 26 de estos ESTATUTOS. En caso de que dicha propuesta sea aprobada, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos.

Sin perjuicio de todas las atribuciones que se derivan de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Presidente de la Junta de Directores tendrá, al menos, las siguientes competencias:

- i) Convocar a la Junta de Directores. En los casos en que el Presidente de la Junta de Directores sea un miembro interno o ejecutivo, cualquier miembro externo independiente tendrá la facultad de solicitar la convocatoria de la Junta o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos. Esta solicitud se hará a través del Presidente o quien haga sus veces;

- ii) Formular la agenda de las reuniones de la Junta;
- iii) Coordinar la actividad de los diversos órganos de gobierno de la Asociación;
- iv) Someter los calendarios anuales de reuniones con el fin de asegurar que los diferentes órganos estén suficientemente involucrados en las decisiones importantes, en especial, las relativas al plan anual, los resultados trimestrales y la evaluación del desempeño de la propia Junta y los Comités de apoyo a la misma;
- v) Canalizar para su estudio, participación y decisión cualquier tipo de medida que pueda tener un impacto sobre la entidad, bien sea desde la perspectiva financiera, operativa, legal, social o reputacional;
- vi) Tener la representación pública de la Asociación, de sus proyectos y sus realizaciones, a través de los medios adecuados de difusión, así como liderar toda acción que sirva para fortalecer la imagen pública de la empresa. Los proyectos y acciones referidas anteriormente deberán contar con la previa aprobación de la Junta de Directores.
- vii) Velar porque los miembros de la Junta reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria;
- viii) Estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones de la Junta de Directores; y,
- ix) Hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones arribados.

Artículo 38: Vicepresidente.- Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva por el período en que ha sido elegido como miembro de la Junta.

Artículo 39: Secretario.- El Secretario de la Junta de Directores tiene a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la misma y velar porque se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, es función del Secretario verificar que se han observado y respetado las reglamentaciones internas relativas al marco de gobierno corporativo establecidas por la Asociación y la normativa aplicable, así como despachar las convocatorias a las reuniones de la Junta de Directores y Asambleas Generales, tomar nota y redactar las correspondientes Actas, resguardarlas en los archivos y estamparle el sello correspondiente. El Secretario deberá ser elegido de entre los miembros externos y su proceso de nombramiento y cese estarán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Directores.

Artículo 40: Requisitos generales de pertenencia, incompatibilidades e inhabilidades.- Para ser miembro de la Junta de Directores se requerirán las siguientes condiciones, conjuntamente con la no existencia de las razones de inhabilidad e incompatibilidad, que se detallan a continuación:

- i) Ser persona física y mayor de edad;
- ii) Ser legalmente capaz;
- iii) Tener experiencia profesional en el área legal, financiera, económica o empresarial. En todo caso, la Junta deberá estar compuesta por al menos un cuarenta por ciento (40%) de miembros que cumplan con estos requerimientos de idoneidad;
- iv) No ser mayor de ochenta y cinco (85) años de edad;

- v) No estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Artículo 38 literal f) de la Ley Monetaria y Financiera y sus normas complementarias;

Artículo 41: Cese.- Los miembros de la Junta de Directores sólo cesarán en sus cargos por decisión de la Asamblea General de Asociados, teniendo únicamente como fundamento una de las causales que se establecen en los presentes ESTATUTOS. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe a la Junta sobre la verificación de dichas causales para la edificación de la Asamblea en la toma de su decisión. Se considerarán causas o razones de cese el no cumplimiento de las condiciones generales de pertenencia o el surgimiento de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Artículo 40 de los presentes ESTATUTOS. Asimismo, se considerarán causas de cese las siguientes, las cuales, conforme aplique, obligarán al miembro a informarlo a la Junta de Directores y presentar inmediatamente su renuncia o poner su cargo a disposición:

- i) Para el caso de los miembros internos o ejecutivos, en caso de cese o terminación por cualquier razón en el ejercicio de los cargos a los cuales estuviera elegido;
- ii) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Asociación, especialmente, en los casos previstos en el Artículo 38 literal f) de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso el miembro renunciante deberá exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros;
- iii) Cuando existan evidencias de que su permanencia en la Junta puede afectar negativamente el funcionamiento de la misma o pueda poner en riesgo los intereses de la Asociación;
- iv) Por la finalización del plazo para el cual fueron elegidos, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente;
- v) Por fallecimiento;
- vi) Por renuncia motivada de forma escrita y entregada a la Junta de Directores para el conocimiento de todos sus miembros. En estos casos, incluyendo la renuncia de miembros de la Alta Gerencia, la Asociación a través de la Junta de Directores deberá informar por escrito a las instancias internas de la entidad e inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de la renuncia;
- vii) Por ausencia por un lapso continuo mayor de tres (3) meses sin que medie una razón justificada y debidamente comunicada a la Junta de Directores;
- viii) Por decisión de la Asamblea General de Asociados ante la ocurrencia de faltas consideradas muy graves;
- ix) Cuando a decisión de la Asamblea realice actuaciones que puedan comprometer la reputación de la entidad;
- x) Cuando el miembro sea declarado condenado por violaciones a la legislación penal mediante una sentencia definitiva e irrevocable;
- xi) Cuando cumpla la edad límite establecida en el artículo 40 de estos ESTATUTOS; y,
- xii) Cuando formen parte o que sean designados como miembros de la Junta de Directores o Consejo de Directores o de Administración de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Párrafo I: Procedimiento de cese. Los miembros de la Junta sólo cesarán formalmente de sus cargos por decisión de la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando sea por una de las causales establecidas en las normas monetarias y financieras y los presentes ESTATUTOS. En todo caso, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá verificar el cumplimiento de las causales y rendir un informe a la Junta de Directores para que ésta edifique a la Asamblea correspondiente que se convoque sobre la decisión a tomar. No obstante lo anterior, desde el momento mismo de la constatación de la causa de cese, hasta el momento de la decisión final de la Asamblea General correspondiente, el miembro deberá dejar de participar en las reuniones de la Junta y los órganos de la Asociación a los cuales pertenezca, así como a percibir la correspondiente remuneración. La misma Asamblea que decida sobre el cese podrá, en caso de que aplique y se cumplan los requerimientos al efecto, nombrar el miembro de la Junta que sustituirá al saliente. En caso de la constatación de cualquier causa de cese de las establecidas, la Asamblea General correspondiente deberá convocarse con la mayor brevedad posible, brevedad que deberá permitir la rendición por parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones del informe correspondiente.

Párrafo II: Decisión de cese provisional. Cuando un miembro de la Junta de Directores se vea involucrado en un proceso judicial de índole penal la Junta de Directores deberá evaluar el efecto reputacional de dicha situación y decidir la pertinencia o no del cese provisional del miembro en cuestión. En caso de una decisión condenatoria definitiva e irrevocable, aplicarán las disposiciones del numeral x) del presente artículo.

Artículo 42: Derechos y deberes.- Los miembros de la Junta de Directores gozarán de los siguientes derechos y estarán obligados de los siguientes deberes:

- i) Derecho a: plena y constante información, la libre participación, remuneración justa y constante capacitación; y,
- ii) Deber de: absoluta confidencialidad, asistencia y activa participación y asunción de sus funciones y responsabilidades, incluyendo el deber de requerir toda la información necesaria a fin de emitir sus votos y opiniones de forma razonada y justificada.

Artículo 43: Reuniones y convocatoria.- La Junta de Directores se reunirá por convocatoria de su Presidente o cualquiera de sus miembros, siempre que el interés de la Asociación lo exija, ya sea en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar. Deberá reunirse al menos una (1) vez por mes. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidente no se encuentren presentes, presidirá el miembro de la Junta de mayor edad.

Artículo 44: Quórum y votaciones.- Las reuniones de la Junta de Directores estarán validamente constituidas con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias se establezcan mayorías agravadas especiales, en cuyo caso se observarán dichas reglas. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

Artículo 45: Actas.- La participación de los miembros de la Junta de Directores en las sesiones o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, así como los acuerdos y resoluciones a que estos hayan arribado, se harán constar por escrito en las actas correspondientes. Las actas serán firmadas por todos los miembros, hayan o no participado en la reunión. El Secretario de la Junta será responsable de la numeración y custodia de las actas. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, hayan o no asistido a la reunión de que traten los extractos. Sólo los originales de las actas tendrán validez frente a terceros. Las actas deberán cumplir con los criterios mínimos siguientes, los cuales aplicarán de igual forma a las actas de los Comités de apoyo de la Junta de Directores y los Comités internos de la Alta Gerencia:

- i) Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;
- ii) Incluir, cuando lo hubiere, la opinión particular de los miembros del órgano en cuestión; y,
- iii) Ser numeradas de manera secuencial.

Artículo 46: Responsabilidad de los miembros y prevención y tratamiento de conflictos de intereses.-

Los miembros de la Junta de Directores serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que adopte esa Junta. Quedan eximidos de esa responsabilidad aquellos miembros ausentes o los que, mediante el proceso de salvamento y explicación de voto, se opongan a la adopción de la decisión correspondiente. En todo caso, los miembros de la Junta de Directores que tengan algún tipo de vínculo familiar, personal, laboral, comercial, empresarial o económico con alguna de las decisiones a adoptar por la Junta, deberá abstenerse de participar en las votaciones e informar a la misma sobre dicha situación. Las reglas sobre salvamento de voto y prevención de conflictos de intereses serán establecidas por la Junta de Directores en el Reglamento Interno y en las políticas de conflictos de intereses que sean adoptadas. En particular aplicarán las siguientes reglas:

Párrafo I: Ninguno de los miembros de la Junta de Directores podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:

- i) Su nombramiento o ratificación como miembro de la Junta de Directores;
- ii) Su destitución, separación o cese como miembro de la Junta de Directores;
- iii) El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y,
- iv) La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro de la Junta de Directores de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Párrafo II: Asimismo, los miembros de la Junta de Directores deberán:

- i) Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación y de invocar su condición de miembro de la Junta de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- ii) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Asociación, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Asociación o la Asociación tuviera interés en ella, siempre que la Asociación no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro de la referida Junta de Directores;
- iii) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Asociación, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- iv) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de la Asociación;

- v) Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones a los órganos reguladores o a cualquier otra autoridad que regule o supervise a la Asociación;
- vi) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios;
- vii) Actuar de forma objetiva e independiente frente a los posibles o reales conflictos de intereses; y,
- viii) Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la sociedad, a los asociados y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Asociados, los ESTATUTOS y las demás normas internas y regulaciones de los mercados en los que participe.

Párrafo III: La Asociación sólo podrá celebrar actos o contratos con otras entidades vinculadas o en los que uno o más miembros de su Junta de Directores tengan interés por sí mismos o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por la Junta de Directores y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte la Junta de Directores serán dados a conocer en la próxima Asamblea General de Asociados.

A los fines del presente artículo, se presume de Derecho que existe interés por parte de un miembro de la Junta de Directores de la Asociación, en todo negocio, acto, contrato u operación en los siguientes casos:

- i) Cuando éste intervenga personalmente;
- ii) Cuando intervengan su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- iii) Cuando intervengan las sociedades en las que éste sea miembro del Consejo de Administración o socio directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
- iv) Cuando intervengan las sociedades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del Consejo de Administración o socio directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y,
- v) Cuando intervengan las personas que represente a éste.

Artículo 47.- Atribuciones.- Sin perjuicio de las demás establecidas por la legislación o reglamentación aplicable, la Junta de Directores tendrá las siguientes facultades, las cuales serán indelegables:

- i) Adoptar la Declaración de Principios de gobierno corporativo de la Asociación, la cual incorporará las mejores prácticas en la materia acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad. Esta Declaración reconocerá los derechos de los Depositantes Asociados y las diferentes partes interesadas establecidas por ley, por autorregulación o a través de acuerdos; será informada a la Asamblea General de Asociados, a todos los miembros de la Asociación y estará sujeta a revisión periódica de la Junta de Directores;
- ii) Adoptar su Reglamento Interno, el cual regulará e incluirá, como mínimo: a) su composición; b) funcionamiento; c) requisitos o competencias individuales necesarias para ejercer los

distintos cargos dentro de la Junta, los cuales serán como mínimo los establecidos por el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficina de Representación o el que le sustituya; d) los estándares profesionales de los miembros externos independientes; e) el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones; y, f) los programas de capacitación de los miembros de la Junta de Directores y la Alta Gerencia, con el objetivo de que estos adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades. El Reglamento Interno será de conocimiento de todos los miembros de la Asociación y estará sujeto a revisión periódica de la Junta de Directores;

- iii) Aprobar las políticas internas de la Asociación, incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites de operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de altos directivos, transparencia de la información, prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente;
- iv) Aprobar las políticas de gestión de riesgos y controles internos, las cuales deben asegurar que la entidad cuente con sistemas de gestión de riesgos y controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a sus actividades, prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades, permitiendo la toma de decisiones informadas y contemplar, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos que han sido aprobados. La gestión de riesgos estará bajo la dirección de un Vicepresidente de Riesgos;
- v) Asegurarse de que las pautas de compensación o remuneración de los miembros de la Junta de Directores, la Alta Gerencia y el resto del personal de la Asociación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones, según aplique, sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas de gobierno corporativo, asegurándose en particular que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales y sean coherentes con las funciones que se desempeñan. La adopción y modificación de las políticas generales de retribución o remuneraciones deberán ser informadas a la Asamblea General de Asociados;
- vi) Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- vii) Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la entidad, debiendo asegurar que su diseño contenga la definición de los objetivos a mediano y largo plazo;
- viii) Aprobar y supervisar los presupuestos anuales;
- ix) Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente;
- x) Designar los diferentes Comités de apoyo de la Junta de Directores o internos de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia de sus funciones;
- xi) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo de la Junta de Directores e internos de la Alta Gerencia;
- xii) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o

reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión de la Asociación. Las políticas de evaluación deberán ser coherentes con los objetivos y estrategias de la Asociación. En el caso de los miembros de la Junta de Directores se considerará, como mínimo, el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, la presencia o asistencia a las reuniones, así como los aportes realizados en las decisiones;

- xiii) Aprobar el Plan de Sucesión, el cual contendrá los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo;
- xiv) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afectan o pudieran afectar significativamente a la Asociación, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro de la Junta de Directores o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- xv) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- xvi) Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la Asociación y que será acorde a la estrategia de negocios;
- xvii) Aprobar la política de información y transparencia, la cual debe asegurar que se provea a los Asociados, a la Junta de Directores, a la Alta Gerencia, a los auditores externos y al público en general, la información relevante, precisa y oportuna de la Asociación, acerca de los resultados, su situación financiera y demás cuestiones materiales, incluidas las decisiones que conllevan cambios fundamentales en la entidad, la propiedad y el marco de gobierno corporativo;
- xviii) Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos cada año el Plan Anual de Capacitación de los miembros de la Junta de Directores, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de ejecución;
- xix) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Asociación;
- xx) Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos regulatorios que se establezcan;
- xxi) Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el o los comisarios de cuentas, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Asociación;
- xxii) Designar por tiempo indefinido al Gerente General, la Alta Gerencia y al auditor;
- xxiii) Adoptar y presentar el informe, las cuentas y el balance de cada ejercicio a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados;
- xxiv) Convocar la Asamblea General de Asociados;

- xxv) Declarar los dividendos a pagar a los Asociados;
- xxvi) Decidir la apertura de sucursales de acuerdo al procedimiento establecido por las normas legales vigentes; y,
- xxvii) Aprobar, remitir y publicar, por los medios que dispongan los órganos reguladores competentes, un informe anual de gobierno corporativo. Dicho informe será de carácter público, y tendrá la periodicidad de remisión y publicación y el contenido mínimo que regulatoriamente sea determinado.

Artículo 48: Otras atribuciones.- La Junta de Directores tendrá como atribuciones el resto de las obligaciones o responsabilidades que se derivan del ejercicio de las funciones de administración y dirección de la Asociación. Toda atribución no expresamente conferida a un órgano o funcionario de la Asociación se presume competencia de la Junta de Directores y la cual podrá ser delegable en la medida en que no se encuentre implícitamente incluida dentro de la categoría de atribuciones indelegables.

Artículo 49: Reglamento interno.- La Junta de Directores contará con un Reglamento Interno que reglamentará su composición y funcionamiento, el cual recogerá los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo fijadas por la Administración Monetaria y Financiera y, en caso de que aplique, los entes reguladores del mercado financiero, las mejores prácticas aceptadas y las normas internas de autorregulación adoptadas por la Asociación.

Artículo 50: Código de Ética y Conducta.- La Asociación deberá adoptar y divulgar a lo interno un Código de Ética y Conducta que recoja los valores corporativos y las mejores prácticas establecidas en la materia, el cual será aprobado por la Junta de Directores y se hará de conocimiento de las autoridades reguladoras. En este se establecerán, como mínimo, reglas relativas a los deberes de los miembros de la Junta y el personal de la Asociación:

- i) Situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la Asociación;
- ii) El deber de confidencialidad sobre la información reservada de la Asociación;
- iii) La explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la Asociación en beneficio propio;
- iv) La prohibición de trabajo en empresas competidoras; y,
- v) La obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad.

SECCIÓN II

De los Comités

Artículo 51: Reglas generales.- La Junta de Directores deberá conformar los Comités que considere necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la entidad, tomando en consideración la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Asociación. Para ello la Junta de Directores adoptará las normas y disposiciones necesarias, en especial, aquellas relativas a la composición, funcionamiento y funciones de los mismos. Dichos Comités servirán de apoyo a la Junta de Directores en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en estos deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia

económica y financiera. La Asociación contará con, al menos, el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, el Comité de Gestión Integral de Riesgos y el Comité de Gobierno Corporativo.

SUB SECCIÓN I

Comités de Auditoría, Nombramientos y Remuneraciones, Gestión Integral de Riesgos y Gobierno Corporativo.

Artículo 52: Comité de Auditoría.- El Comité de Auditoría deberá estar integrado exclusivamente por miembros externos de la Junta de Directores. Estará presidido por un miembro externo independiente y sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe. En todo caso, el Auditor Interno deberá reportar al Comité de Auditoría.

Artículo 53: Comité de Nombramientos y Remuneraciones.- El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá estar integrado exclusivamente por miembros externos de la Junta de Directores. Estará presidido por un miembro externo independiente y sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe.

Artículo 54: Comité de Gestión Integral de Riesgos.- El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en la Asociación esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Estará integrado por miembros externos y presidido por un miembro externo independiente. Sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe.

Artículo 55: Comité de Gobierno Corporativo.- El Comité de Gobierno Corporativo deberá estar integrado exclusivamente por miembros de la Junta de Directores y presidido por un miembro externo independiente. Sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe.

SECCIÓN III

Alta Gerencia y Gerencia General

Artículo 56: Alta Gerencia.- La Alta Gerencia estará integrada por los principales ejecutivos u órganos de gestión de la Asociación, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de la entidad previamente aprobadas por la Junta de Directores.

Artículo 57: Autonomía, estructura y funciones.- La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por la Junta de Directores y bajo su control. Será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad, previamente aprobadas por la Junta de Directores. La estructura de la Alta Gerencia estará acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Asociación, y tendrá como mínimo, las funciones siguientes:

- i) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con las estrategias de negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por la Junta de Directores;
- ii) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos de una forma prudente;
- iii) Establecer, bajo la guía de la Junta de Directores, un sistema de control interno efectivo;
- iv) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por la Junta de Directores;

- v) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- vi) Asignar responsabilidades al personal de la Asociación; y,
- vii) Asegurar que la Junta de Directores reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

Artículo 58: Decisiones gerenciales.- Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. La Alta Gerencia no se involucrará en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios y gestionará las distintas áreas teniendo en consideración las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

Artículo 59: Comités internos.- La Junta de Directores designará y conformará los Comités internos de la Alta Gerencia que estime necesarios para la correcta administración de la Asociación. Esta designación dependerá de la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Asociación. Como mínimo, la Alta Gerencia estará asistida de los Comités internos siguientes, cuyas reglas de funcionamiento, composición y atribuciones serán establecidos por la Junta de Directores: i) Ejecutivo; ii) Cumplimiento; iii) Crédito; iv) Tecnología; y, v) Gestión de Activos y Pasivos (ALCO).

Artículo 60: Gerente general.- El Gerente General de la Asociación es el ejecutivo principal de la misma, dirigirá la Alta Gerencia, y será miembro de la Junta de Directores con voz y voto.

Artículo 61: Representación legal.- El Gerente General será el representante de la Asociación en todos los actos de su vida jurídica y en consecuencia actuará en justicia como demandante o demandado a nombre de la Asociación y firmará a nombre de la misma toda clase de contratos y documentos. Esta última facultad podrá ser delegada. El Gerente General, previa delegación de la Junta de Directores, nombrará a los funcionarios y empleados administrativos de la Asociación hasta el nivel de Gerentes. Igualmente el Gerente General rendirá mensualmente un informe a la Junta de Directores sobre la marcha de la Asociación.

Artículo 62: Personal.- Los puestos de la Alta Gerencia, para su efectividad, serán ocupados por profesionales con las destrezas necesarias para manejar los negocios o actividades bajo su supervisión. Los miembros de la Alta Gerencia están sometidos a reglas similares a las establecidas para el Gerente General, tanto en materia de nombramiento, como de cese y remuneración. En caso de renuncia de miembros de la Alta Gerencia aplicarán las disposiciones del artículo 41 numeral vi) de estos ESTATUTOS.

SECCIÓN IV **Auditoría Interna**

Artículo 63: Auditor Interno.- El Auditor Interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

Artículo 64: Funciones de Auditoría Interna.- Las funciones de auditoría interna incluyen la evaluación de la eficiencia de los controles internos claves, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por la Asociación sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

CAPÍTULO V **DEL O LOS COMISARIOS DE CUENTAS**

Artículo 65: Designación. La Asamblea General Ordinaria Anual, designará uno o más Comisarios de Cuentas (en lo adelante los “Comisarios de Cuentas”), y sus suplentes, cuando lo estime necesario para reemplazar a los titulares en caso de denegación, impedimento, dimisión o muerte, para dos (2) ejercicios fiscales, quienes serán personas físicas, y deberán cumplir con los requisitos y las disposiciones y atribuciones inherentes para ser Comisario de Cuentas establecidos en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, así como sus modificaciones posteriores o cualquier otra legislación que modifique la figura del Comisario de Cuentas (en lo adelante la “Ley de Sociedades”). Los Comisarios de Cuentas podrán ser reelegidos.

Párrafo I: Los Comisarios de Cuentas y sus suplentes estarán sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en la Ley de Sociedades. Los Comisarios participarán, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados y en las de la Junta de Directores, ya sean ordinarias o extraordinarias, de las que llevarán su propio Libro de Actas en el que deberán dar constancia de todo lo acontecido en las mismas. Los Comisarios de Cuentas ejercerán sus funciones de manera permanente en la Asociación, durante el período para el cual hayan sido designados. Deberán ser independientes respecto de los miembros de la Junta de Directores de la Asociación y de las sociedades vinculadas a la misma.

Párrafo II: Si la Asamblea General Ordinaria Anual omite elegir a los Comisarios de Cuentas, cualquier asociado podrá solicitar su designación mediante instancia elevada al Juez presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social de la Asociación, con citación al presidente de la Junta Directiva. El mandato conferido de este modo terminará cuando la Asamblea General designe a los Comisarios de Cuentas.

Párrafo III: En caso de falta o impedimento, los Comisarios de Cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término normal de estos, en virtud de demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de:

- i) La Junta de Directores;
- ii) Uno o varios asociados que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital de la Asociación;
- iii) La Asamblea General;
- iv) El mandato conferido de este modo terminará cuando la Asamblea General designe a los Comisarios de Cuentas.

Artículo 66: Misión y Atribución de los Comisarios de Cuentas.- Los Comisarios de Cuentas tendrán por misión, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Asociación y verificar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe de la Junta Directiva y los documentos dirigidos a los asociados sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Asimismo, deberán de producir ante la Asamblea General Ordinaria Anual siguiente a su elección, un informe sobre la situación de la Asociación y sobre el balance de las cuentas presentadas por la Junta Directiva, el cual estará a disposición de los asociados quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General de que se trate. De igual manera, constituyen funciones de los Comisarios de Cuentas las siguientes:

- i) Fiscalizar la administración de la Asociación, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

- ii) Convocar en cualquier momento a la Junta de Directores de la Asociación, así como a la Asamblea General de Asociados cuando no lo haya hecho la Junta de Directores;
- iii) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a los órganos reguladores del mercado financiero y a la Bolsa de Valores a las cuales esté inscrita la Asociación, de estarlo;
- iv) Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la Asociación;
- v) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de valores representativos de deudas;
- vi) Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la Asociación;
- vii) Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- viii) Suministrar a los asociados, en cualquier momento que estos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia;
- ix) Someter al conocimiento de la Asamblea General de Asociados, los asuntos que considere procedentes;
- x) Investigar las denuncias que formulen por escrito los asociados, e informar en las Asambleas Generales de Asociados sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;
- xi) Opinar respecto de la propuesta de la Junta de Directores para la designación de los auditores externos a contratar por la Asociación y velar por su independencia; y,
- xii) Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

Párrafo I: Los Comisarios de Cuentas deberán verificar el respeto a la igualdad entre los asociados, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.

Párrafo II: Los Comisarios de Cuentas, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen pertinentes, y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos, sin que estos requerimientos perturben las operaciones habituales de la Asociación.

Párrafo III: Los Comisarios de Cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la Asamblea General ordinaria. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a la Junta de Directores y al Comité de Auditoría. En caso de no recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la Asamblea General correspondiente.

Párrafo IV: Para el cumplimiento de sus controles, los Comisarios de Cuentas podrán, bajo su responsabilidad y a su sólo costo, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la Asociación, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.

Párrafo V: Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General:

- a. Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Asociación, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b. Un resumen de los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d. Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;
- e. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente.

Párrafo VI: Cuando los Comisarios de Cuentas determinen, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación, deberán informar por escrito a los miembros de la Junta de Directores.

Párrafo VII: Si los Comisarios de Cuentas constatan que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la explotación permanece comprometida, deberán preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente Asamblea General de Asociados.

Párrafo VIII: Cuando los Comisarios de Cuentas determinan en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros de la Junta de Directores, de los administradores o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrán solicitar, a expensas de la Asociación, la opinión legal de un abogado experto en la materia de que se trate y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la sociedad o violaciones a las leyes vigentes, lo comunicarán a los administradores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para determinar los pasos a seguir.

Párrafo IX: Uno o varios asociados que representen por lo menos una décima parte (1/10) del capital social de la Asociación, podrán dos (2) veces, en cada ejercicio, plantear por escrito preguntas al Presidente de la Junta de Directores respecto de cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad de la explotación. La respuesta será comunicada a los Comisarios de Cuentas.

Párrafo X: Los Comisarios de Cuentas deberán informar a la siguiente Asamblea General las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo XI: Los Comisarios de Cuentas, así como sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Párrafo XII: Responsabilidad. Los Comisarios de Cuentas serán responsables frente a la Asociación y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo XIII: En todo caso, su responsabilidad no podrá ser comprometida por las informaciones o divulgaciones de hechos a las cuales proceda en ejecución de su misión. No serán civilmente responsables de las infracciones cometidas por los directivos o administradores, excepto en el caso de que, teniendo conocimiento de las mismas, no las revelaren en su informe a la Asamblea General.

Párrafo XIV: Remuneración. Los honorarios del Comisario de Cuentas deberán ser pagados por la Asociación.

Párrafo XV: Recusación de los Comisarios de Cuentas. Uno o varios asociados que representen por lo menos la quinta parte (1/5) del capital de la Asociación, podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, de uno o varios Comisarios de Cuentas designados por la Asamblea General dentro de los treinta días (30) de sus nombramientos.

Párrafo XVI: Si el tribunal apoderado acoge la demanda, designará un nuevo comisario de cuentas, quien actuará hasta que comience en sus funciones el nuevo comisario de cuentas designado por la Asamblea General.

Párrafo XVII: Las disposiciones de la Ley de Sociedades y sus modificaciones se aplicarán supletoriamente a la figura del Comisario de Cuentas, previstas en estos Estatutos. En caso de existir algún conflicto entre la Ley de Sociedades y estos Estatutos, en cuanto al Comisario de Cuentas, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades, siempre que la disposición en conflicto sea de orden público.

CAPÍTULO VI **DEL CONSEJO DE CONSULTORES Y ASESORES**

Artículo 67: Consejo de Consultores y Asesores.- La Asociación contará con un Consejo de Consultores y Asesores que será elegido por la Asamblea General Ordinaria Anual, y estará integrado por personas que hayan sido miembro de la Junta de Directores durante más de diez (10) años, o que posean amplios conocimientos en materia de intermediación financiera, siempre y cuando, en este último caso, hayan estado vinculados al desarrollo de la Asociación. A estos miembros se les aplicará el deber de confidencialidad. Este Consejo tendrá un Presidente que será elegido entre sus miembros, y para su elección se tomará en consideración que haya acumulado por lo menos 15 años de servicios a la Asociación y haber ostentado el cargo de Presidente de dicha Junta. Corresponderá al Comité de Nombramientos y Remuneraciones someter a la Asamblea correspondiente los informes relativos a los ex miembros de la Junta de Directores, para que ésta decida sobre su incorporación al Consejo de Consultores y Asesores. Cualquier miembro de la Junta, o cualquier Asociado podrán proponer a cualquier ex miembro de la Junta para que forme parte del Consejo de Consultores y Asesores.

Artículo 68: Funciones.- El Consejo de Consultores y Asesores tiene la función de asesorar a la Junta de Directores en los temas que ésta considere necesario, y dada la capacidad y trayectoria de sus integrantes, brindará las consultas, opiniones y recomendaciones que dicha Junta le solicite.

Artículo 69: Prerrogativa del Presidente.- El Presidente del Consejo de Consultores y Asesores podrá asistir tanto a las sesiones que celebren los distintos Comités de la Asociación, así como a las sesiones de la Junta de Directores con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII **DEL INVENTARIO Y FONDO DE RESERVA**

Artículo 70: Estado financiero.- Trimestralmente, por lo menos, la Junta de Directores deberá preparar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación. Además, anualmente, la Junta de Directores deberá hacer un inventario general y detallado de los valores y situación financiera de la Asociación y de todas las cuentas activas y pasivas de la misma; un balance general y un estado de ganancias y pérdidas, gastos operativos y gastos generales, todos los cuales deberán ser comunicados al o los Comisarios de Cuentas treinta (30) días, a más tardar antes de la reunión de la Asamblea General de Asociados, conjuntamente con el informe sobre las operaciones realizadas durante el año.

Artículo 71: Obligatoriedad del informe.- El o los Comisarios de Cuentas de la Asociación presentarán en la Asamblea Anual de Asociados el informe que se desprende de los documentos mencionados en el Artículo anterior. Sin este informe de los Comisarios será nula cualquier aprobación por la Asamblea Anual a las cuentas, estados y balances presentados por la Junta de Directores.

Artículo 72: Deber de información.- Tanto los estados financieros, balances como el informe de los Comisarios de que trata el Artículo anterior, deberán ser depositados en las oficinas de la Asociación, a disposición de cualquier Asociado desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria correspondiente para la celebración de la Asamblea Anual de Asociados. La Junta de Directores podrá establecer otros mecanismos para el acceso de los Asociados a dichas informaciones, tanto para la realización de la Asamblea General Anual como el resto del año. Esta información será igualmente presentada a la Superintendencia de Bancos mediante los mecanismos establecidos por la misma.

Artículo 73: Fondo de reserva.- Se constituirá anualmente un fondo de reserva legal, mediante el traspaso de utilidades no distribuidas. Al cerrarse un ejercicio financiero la Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades no distribuidas líquidas hasta cuando menos el fondo ascienda al monto establecido por la ley No. 5897 del 14 de Mayo de 1962 en su artículo 15 párrafo III.

CAPÍTULO VIII **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 74: Causas y mecanismos.- La disolución de la Asociación podrá ser voluntaria cuando así fuere resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, conforme ha sido previsto en los presentes ESTATUTOS, o derivada de las causales previstas en la Ley Monetaria y Financiera y normas que la complementan. En cualquiera de los casos, la disolución y liquidación se llevará a cabo conforme los mecanismos establecidos por las normas vigentes de regulación del sistema financiero.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 75: Aprobación e implementación.- La Junta de Directores tendrá la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes ESTATUTOS, una vez estos hayan sido debidamente aprobados por la Superintendencia de Bancos como ordena la Ley Monetaria y Financiera y por la Asamblea General de Asociados convocada al efecto.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 76: Composición de la Junta de Directores.- En virtud de las disposiciones estatutarias contenidas en la modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, y debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, la regla de composición impar de la Junta de Directores entrará en plena vigencia en la próxima elección de miembros prevista para la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados del año 2016.